

5730/7

215

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Andrés Ruiz Orta*

de \_\_\_\_\_

*Luesma (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Solresido*  
Se inició el expediente en *12* de *enero* de 19 *44*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2497

Contra Andrés Ruiz  
Orte

R.º 58497

yo 185

W

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Julio  
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*Ramón San*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

*Zaragoza*



No tiene exp. 215

DON JUAN MARINOSO HERBERA, Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 2477-38 instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra ANDRES RUIZ ORTE, de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEBODORO AISA DEA:

CERTIFICO : Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 73 y 73 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 5 de Julio de 1939.- Año de la Victoria. se reúne el consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra ANDRES RUIZ ORTE.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interrogar al procesado.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar solicitando la pena de doce años y un dia de reclusion menor.- La Defensa interesa la libre absolucion por creer no existe materia delictiva en los hechos realizados por su representado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negando los hechos que se le imputa.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. De lo que doy fe. El Presidente Magallon. El Secretario Jose Luis de Odrizola.- Rubricados.

Al 74 y 74 vuelto SENTENCIA.- Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra ANDRES RUIZ ORTE de 24 años de edad soltero, labrador, natural de Borobia (Soria) y vecino de Luceni; oido el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculcado, siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Don Luis Gimenez Armijo, y.- RESULTANDO: Que el procesado Andres Ruiz era de buena conducta sin que conste tuviese antecedentes politicos, al advenir el movimiento formó parte de los grupos armados que recorrían las calles del pueblo y visitó las casas de los derechistas para recoger las armas, al llegar las fuerzas nacionales hubo tiroteo mas no consta interviniese en el mismo huyendo del pueblo sin que consten los motivos de tal huida, una vez al monte le cogieron unos grupos de huidos y con ellos fue al pueblo de Tardienta marchando mas tarde a Almenar donde estuvo trabajando, luego se incorporó voluntario al Batallon Cinco Villas mas su quinta estaba ya movilizada, en cuanto salió al Frente y por el Hospital de Ipies se pasó a las fuerzas nacionales sin que conste que durante su permanencia en la zona roja haya intervenido en actos delictivos (hechos probados).- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado Andres Ruiz son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal.- VISTOS los art. 67 del Código Penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS : Que debemos condenar y condenamos a Andres Ruiz Orte como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante muy cualificada de falta de perversidad social a la pena de tres años de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.

Al 75 obra DECRETOS del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 14 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, mediante el que da su aprobacion a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.



GOBIERNO  
DE ARAGON



Al 76 NOTIFICACION.- En Zaragoza a quince de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al suscrito en la presente causa ANDRES RUIZ ORTE a quien se lee íntegramente la resolución recaída haciéndole entrega de copia.- De que ha enterado y notificado firma conmigo el secretario que soy fe.- Andrés Ruiz, Juan Marinos Herbera.- Rubricados

Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza  
Veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Juan Marinos Herbera

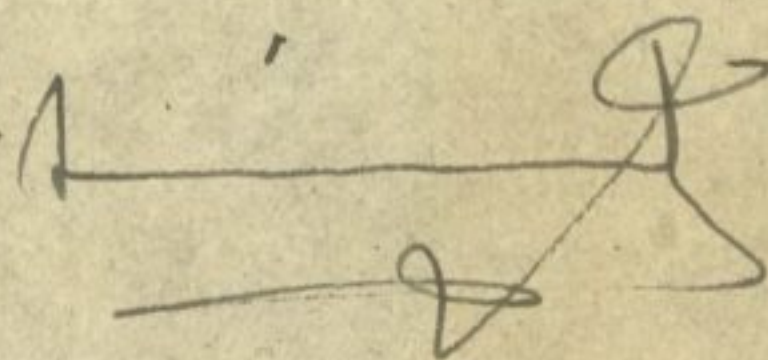
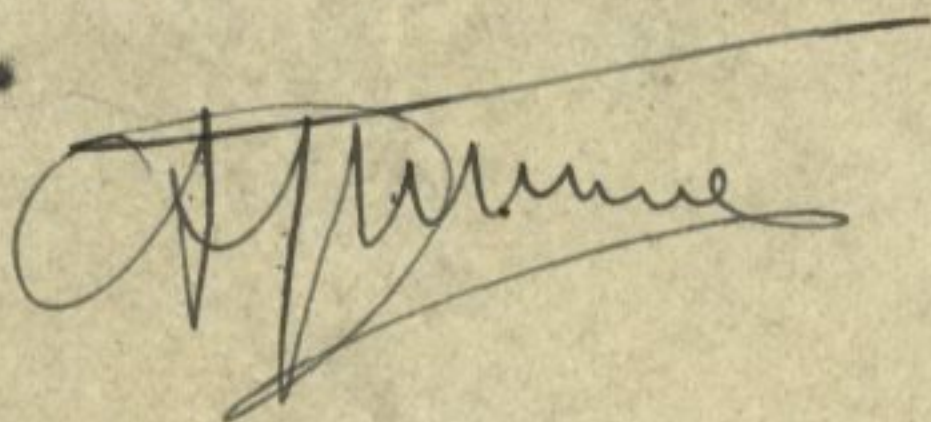




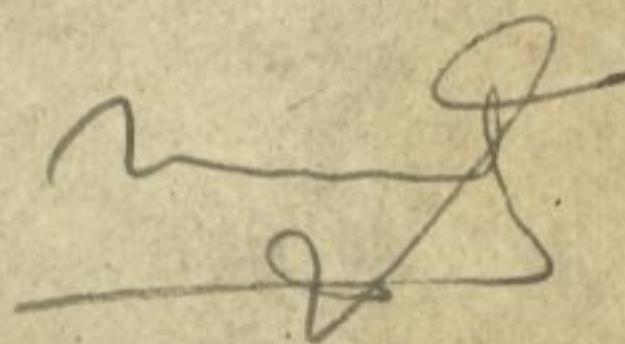
Providencia.- Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 2 de Febrero último, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el SR. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



ANTE SERTIA



GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2477 del año 1938 contra Andrés Ruiz

Orte por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Villar  
Dejada  
Barbota

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-  
tencia dictada contra Juanes Pucín Ocho

y a su juicio esta comprendido por  
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de  
7 de Marzo de 1942 y no procede instruir  
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 29 de abril de 1943.

*Pedro de la Fuente*

185



Providencia - Zaragoza dos de abril de mil  
Seiscientos noventa y tres.

Villar  
Rejada  
Garcera

ase al Teniente

Compañía

~~Probeco~~

Segundamente se cumple lo mandado. Verifico  
~~Probeco~~



# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Durango*  
 D. *Felix Sejada Torres*  
 D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *doce* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *cuatro* *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Andres Ruiz Orte*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Andres Ruiz Orte*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Jose Millanuelo Durango*

*Felix Sejada Torres*

*Angel Barroeta*

*Andres Ruiz Orte*



Seguidamente se libran las comunicaciones avor-  
dadas.

~~MP~~

Notificación al Sr. Fiscal  
El siguiente día notifique en  
legal forma al Ministerio Fis-  
cal el auto anterior; queda ente-  
rado y firma de que certifico.

De la Fuente

~~MP~~